

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE RUBEN DARIO MUÑOZ VARGAS VS. COLPENSIONES y OTROS.

Rad: 2019-00195

SECRETARIA febrero 24 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA de RUBEN DARIO MUÑOZ VARGAS VS. COLPENSIONES y OTROS.

Rad: 2019-00195

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Primera Instancia	\$2.000.000.00
Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en monto de 900 mil pesos para C/U	\$1.800.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$3.800.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintidós. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al que se refiere y toda vez que este se ajusta a derecho, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega al doctor **OMAR CORTES SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.551 y tarjeta profesional No. 177.717 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante quien tiene facultad para recibir, los títulos judiciales No. 469030002747436 por valor de \$56.967.481,00 consignado dentro del proceso que adelanta **ANTONIA QUIÑÓNEZ NABOYAN contra COLFONDOS S.A.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF.: EJECFUTIVO
DDTE.: ANTONIA QUIÑÓNEZ NEBOYAN
DDO: COLFONDOS.
RAD: 2021-00128
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE DIANA CAROLINA CLAVIJO Y PAOLA VANESA CLAVIJO GONZALEZ VS. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA

Primera Instancia.....	\$500.000.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA \$500.000.00
SON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDANTE Y LA VINCULADA

Segunda Instancia.....	\$ 1.000. 000.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA VINCULADA
\$1.000.000.00
SON: UN MILLON DE PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2012)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeño', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE KAREN YANETH PALACIOS MURILLO VS. COLPENSIONES.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte DEMANDADA

Primera Instancia..... \$1.000.000.00

Segunda Instancia..... \$ 0

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$1.000.000.00

SON: UN MILLON PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC' with a large flourish.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE GREGORIA SAA CANDELO VS. COLPENSIONES S.A

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA

Primera Instancia.....	\$500.000.00
Segunda Instancia.....	\$ 700. 000.00

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
--------------------------------------	-----------------

TOTAL COSTAS	\$1.200.000.00
---------------------	-----------------------

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALVARO ANTONIO VERA
OCAMPO VS. COLPENSIONES.**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022,
se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia..... **\$1.000.000.00**

Segunda Instancia..... **\$ 0**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... **\$ - 0 -**

TOTAL COSTAS **\$1.000.000.00**

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2012)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADELA MARTINEZ RAMIREZ VS. COLFONDOS S.A

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS S.A

Primera Instancia..... \$4.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS Y COLPENSIONES

Segunda Instancia..... \$ 1.000.000.00

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... \$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIRO AUGUSTO ENRIQUEZ
ZUÑIGA VS. COLPENSIONES.**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022,
se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia.....	\$2.000.000.00
Segunda Instancia.....	\$ 0
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL COSTAS	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeño', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE AMPARO DE JESUS ARIAS VELEZ
VS. COLPENSIONES S.A**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022,
se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA

Primera Instancia.....	\$1.000.000.00
Segunda Instancia.....	\$ 0

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
--------------------------------------	-----------------

TOTAL COSTAS	\$1.000.000.00
---------------------	-----------------------

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', with a large, stylized flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSA ESTHER PACHECO VS. COLPENSIONES.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia..... **\$1.000.000.00**

Segunda Instancia..... **\$ 0**

OTROS GASTOS ACREDITADOS..... **\$ - 0 -**

TOTAL COSTAS **\$1.000.000.00**

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE OOMAR TOVAR VS. COLPENSIONES Y PORVENIR AFP

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia.....	\$5.000.000.00
Segunda Instancia.....	\$ 900. 000.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL COSTAS	\$5.900.000.00

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **SMITH JOHANA GONZÁLEZ CUBIDES** contra la empresa **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **SMITH JOHANA GONZÁLEZ CUBIDES**, mediante apoderado judicial contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, observó el Despacho que la demanda adolecía de un error, en atención que debían cuantificarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo que se inadmitió mediante auto interlocutorio del 31 de mayo de 2021, notificado en estado del día 2 de junio de 2021.

Mediante escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 9 de junio del año 2021, se recibió la subsanación aportada por la parte demandante, en el que indicó la cuantía reclamada respecto de cada una de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que quedó subsanada la falencia indicada en debida forma, por lo cual se cumple con los requisitos exigidos

por el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SMITH JOHANA GONZÁLEZ CUBIDES** contra la empresa **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DTE: SMITH JOHANA GONZÁLEZ CUBIDES

DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

RAD.: 2021-079

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ CUESTA Y OTROS** contra la empresa **SUSHI BREAK S.A.S.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ CUESTA Y OTROS**, mediante apoderado judicial contra **SUSHI BREAK S.A.S.**, observó el Despacho que la demanda adolecía de un error, en atención que no se cita la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, limitándose únicamente a citar la del apoderado judicial, por lo que se inadmitió mediante auto interlocutorio del 17 de septiembre de 2021, notificado en estado del día 2 de junio de 2021.

Mediante escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 10 de junio del año 2021, se recibió la subsanación aportada por la parte demandante, en el que indicó el correo físico y electrónico de cada uno de los demandantes, así como el de su apoderado judicial.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que quedó subsanada la falencia indicada en debida forma, por lo cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ CUESTA Y OTROS** contra la empresa **SUSHI BREAK S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ CUESTA Y OTROS

DEMANDADO: SUSHI BREAK S.A.S.

2021-242

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES** contra la empresa **CORREDORES DE APUESTAS GANE S.A.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp or watermark.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES**, mediante apoderado judicial contra **CORREDORES DE APUESTAS GANE S.A.**, observó el Despacho que la demanda adolecía de un error, en atención que debían cuantificarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo que se inadmitió mediante auto interlocutorio del 12 de noviembre de 2021, notificado en estado del día 18 de noviembre de 2021.

Mediante escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 19 de mayo del año 2021, se recibió la subsanación aportada por la parte demandante, en el que indicó la cuantía reclamada respecto de cada una de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que quedó subsanada la

falencia indicada en debida forma, por lo cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES** contra la empresa **CORREDORES DE APUESTAS GANE S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DTE: LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES

DDO: CORREDORES DE APUESTAS GANE S.A.

RAD.: 2021-386

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

DTE.: **ALEJANDRO OSORIO LOZADA**

DDO.: **COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0001

ALEJANDRO OSORIO LOZADA, demandó por la vía del proceso ejecutivo Laboral a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, además por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a lo orden de pago impartida por el Despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., así mismo fue notificada la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal y como en el expediente, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y a favor de **ALEJANDRO OSORIO LOZADA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, teniendo en cuenta la resolución RPD 003878 DEL 03 DE FEBRERO 2017.

TERCERO.- Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

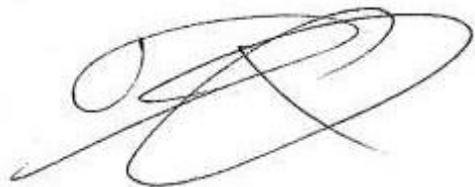
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ALEJANDRO OSORIO LOZADA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: E-2017-00159-00
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Oficio

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Oficina Principal
Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: CLARA INES MARMOLEJO FRANCO, C.C. No. 66.706.492
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 900.336.004-7
RAD.: 76001-31-05-016-E-2020-00050-00

Comendidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que **COLPENSIONES**, con NIT No. 900.336.004-7, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

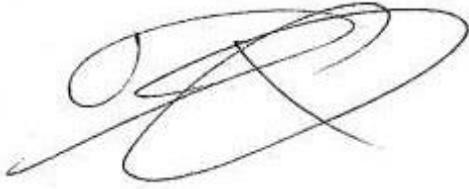
En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$10.578.461,00.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Oficio

Señor Gerente
BANCO BBVA.
Oficina Principal
Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: RAUL EDUARDO ORJUELA HERNANDEZ, C.C. No. 14.977.695
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 900.336.004-7
RAD.: 76001-31-05-016-E-2020-00087-00

Comendidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que **COLPENSIONES**, con NIT No. 900.336.004-7, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

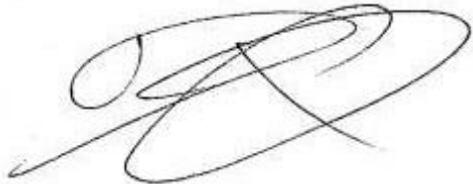
En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$1.295.785,00.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a long horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario
E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002725917, por valor de \$424.811.721,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$424.811.721,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002725917, por valor de \$424.811.721,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **AMPARO ANGEL ECHEVERRI, identificada con la C.C. No. 29.382.556 y T.P. No. 66.395 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00215-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA.
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO, C.C. No. 16.684.131
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620200021500

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 07 de diciembre de 2021.

Sírvase obrar de conformidad.

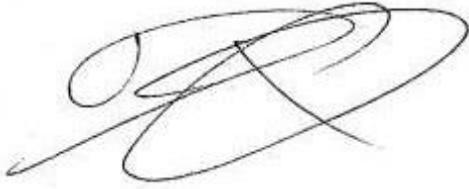
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 02 de febrero de 2022, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Oficio

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Oficina Principal

Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE.: LUZ STELLA RIVERA MEJIA, C.C. No. 66.676.000

DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 900.336.004-7

RAD.: 76001-31-05-016-E-2020-00392-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que **COLPENSIONES**, con NIT No. 900.336.004-7, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 02 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$696.778,00.**

Cordialmente,

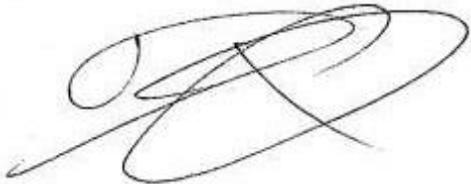
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002720937, por valor de \$14.796.942,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$14.796.942,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002720937, por valor de \$14.796.942,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, identificada con la C.C. No. 66.949.024 y T.P. No. 132.670 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **JORGE IVAN RUIZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JORGE IVAN RUIZ HERRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00407-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE.
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JORGE IVAN RUIZ HERRERA, C.C. No. 98.450.608
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620200040700

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 22 de noviembre de 2021.

Sírvase obrar de conformidad.

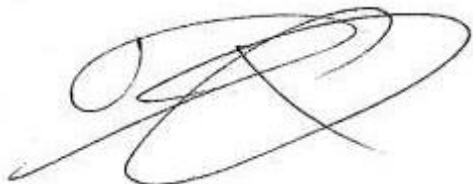
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002725915, por valor de \$101.162.450,00**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$101.162.450,00**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002725915, por valor de \$101.162.450,00**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **LUIS ALBERTO MORALES RIOS, identificado con la C.C. No. 5.307.571 y T.P. No. 89.452 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **JULIA CEDIEL BALLESTEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JULIA CEDIEL BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00049-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente

BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JULIA CEDIEL BALLESTEROS, C.C. No. 29.094.371
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620210004900

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 07 de diciembre de 2021.

Sírvase obrar de conformidad.

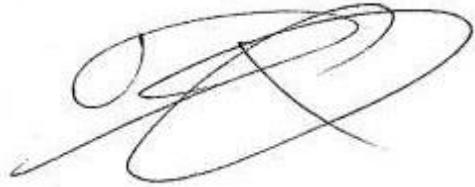
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', with a large, stylized flourish at the end.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIA RUBIELA ROMERO SALAZAR**, mayores de edad y vecino de Cali (Valle), identificada con C.C. No. 29.971.794, en su calidad de sucesora procesal del señor DAGOBERTO SALAZAR, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.034.820, actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 204 del 16 de septiembre de 2015, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **MARIA RUBIELA ROMERO SALAZAR**, mayores de edad y vecino de Cali (Valle),

identificada con C.C. No. 29.971.794, en su calidad de sucesora procesal del señor **DAGOBERTO SALAZAR, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.034.820** y en contra de la **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por suma de \$46.150.623, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insoluta generada entre el 30 de julio de 1995 y el 30 de septiembre de 2020, suma que deberá ser indexada, y así mismo sobre las que se sigan causando, hasta el momento de su pago efectivo. Y la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma de \$1.215.576 y para los años subsiguiente con los incrementos de ley

B. La suma de UN CINCO DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en segunda instancia.

C.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones. Dicha notificación deberá ser efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: DAGOBERTO SALAZAR
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00363-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 24 de Febrero de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC', written in a cursive style.
MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE CASTILLO CUELLAR VS. COLPENSIONES.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de LA DEMANDADA COLPENSIONES Y GASEOSAS LUX

Primera Instancia.....	\$5.000.000.00
Segunda Instancia.....	\$1.000.000.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL COSTAS	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario